De *iure*

Número 1 | Septiembre 2017

Nuria Lao, Consejera delegada y presidenta de Conei Corporación: «Los vaivenes normativos a nivel empresarial en España dificultan la planificación a largo plazo».

José María Vallejo, director de Asesoría Fiscal de BBVA: «Asumimos la transparencia fiscal por convicción; forma parte de nuestro código genético corporativo».

Artículo de opinión de **Cristino Fayos**, socio de Deloitte Legal: «Un nuevo sistema fiscal global, transparente y digitalizado».

Artículo de opinión de **Fernando Bazán**, socio de Deloitte Legal: «Derecho laboral 4.0».

Deloitte.
Legal

Revista De iure-1.indd 1 11/9/17 11:26

Índice

Página 4

Página 6

Página 11

Dirección
Marta Morales

Consejo editorial
Cristina Fayos
Juan Manuel Herrero de Egaña
Santiago Hurtado
Ignacio Sanjurjo

Coordinación
Gonzalo Martínez de Bourio

Diseño y Maquetación
Editorial Aranzadi, S.A.U.

Fotografía
John Louis Medcalf
Inés Carapeto

Deloitte no se hace responsable del contenido de las opiniones vertidas en esta revista y que puedan causar daños o perjuicios a terceras personas.

4

Bienvenidos: pasen y lean
Luis Fernando Guerra - *Socio director de Deloitte Legal*

6 entrevista

Los vaivenes normativos a nivel empresarial que vivimos en España dificultan mucho la planificación a largo plazo
Nuria Lao - *Consejera delegada y presidenta de Conei Corporación*

11 entrevista

En BBVA asumimos la transparencia fiscal por convicción; forma parte de nuestro código genético corporativo
José María Vallejo - *Director de la Asesoría Fiscal de BBVA*

Revista De iure-1.indd 2 11/9/17 11:26

Página 16

Página 20

Página 24

16 opinión

Un nuevo sistema fiscal global, transparente, y digitalizado y ¿por qué no, también seguro y cooperativo?
Cristino Fayos -
Socio de Deloitte Legal

20 opinión

Derecho Laboral 4.0
Fernando Bazán -
Socio de Deloitte Legal

24 opinión

La inspeccion fiscal del mañana ya esta aquí
Isabel López-*Bustamante* -
Socia del Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales de Deloitte Legal

28 reportaje

Los smart contracts, ¿son realmente un contrato?
La nueva realidad jurídica que viene de la mano de las nuevas tecnologías

32 novedades

Principales novedades de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de PGE 2017.

Publicado el Real Decreto-ley 11/2017, de 23 junio, de medidas urgentes en materia financiera

36

Miscelánea

Revista De iure-1.indd 3 11/9/17 11:26

Bienvenidos: pasen y lean.

Hola a todos,

Quiero darles la bienvenida y espero que disfruten de esta revista que tienen en sus manos y que acaba de nacer. Desde luego, puedo asegurar que desde Deloitte Legal estamos orgullosos y encantados con el resultado, fruto de la generosidad de muchos amigos y clientes y del esfuerzo de los profesionales que cada día hacen más grande, en todos los sentidos, el Despacho. La idea de De Iure es crear una revista con dos premisas clave: que sea interesante y que les aporte valor.

Así, hemos querido iniciar esta aventura con dos entrevistas personales de primer nivel que se encuadran en dos escenarios de plena actualidad y siempre interesantes. Por un lado, nos sentamos con la consejera delegada y presidenta del Grupo Conei, Nuria Lao, al frente de una importante empresa familiar, líder en España en el sector de ocio, juego y entretenimiento. Con ella, nos adentramos en los retos de la empresa familiar como los cambios generacionales en el liderazgo; la capacidad de diálogo y escucha más allá de la familia; así como la implementación y desarrollo de la tecnología.

Por otro, abordamos el sector financiero desde la perspectiva fiscal de la mano de uno de los actores principales del sector como es el director de la asesoría fiscal de BBVA, José María Vallejo. El grupo financiero español ocupa posiciones de liderazgo en los rankings de transparencia fiscal. Además, su negocio diversificado está enfocado a mercados de alto crecimiento y conciben la tecnología como una ventaja competitiva clave. Precisamente internacionalización, transparencia, así como estrategia y futuro, son algunos de los aspectos que tratamos con el directivo.

Arranca esta nueva iniciativa y espero sinceramente que les guste. Desde Deloitte Legal, donde crecemos paulatinamente con el mejor talento y gracias al esfuerzo de muchos profesionales, pretendemos contribuir y aportar valor, eje de esta revista y el principal pilar que nos diferencia. Porque el mercado cambia, y también el negocio, hemos de adaptarnos a las nuevas realidades y anticiparnos al futuro. En eso estamos, adaptándonos y anticipándonos. Y de esa premisa les presentamos De Iure. El tiempo y su juicio nos dirán si hemos acertado.

Luis Fernando Guerra
Socio director de **Deloitte Legal**

Revista De iure-1.indd 5 11/9/17 11:26

Nuria Lao

Consejera delegada
y presidenta de Conei Corporación

Los vaivenes normativos a nivel empresarial que vivimos en España dificultan mucho la planificación a largo plazo

Conei Corporación, compañía familiar, es una de las empresas líderes en España en el sector de ocio, juego y entretenimiento, industria sujeta a una fuerte regulación y a estrictas medidas de supervisión y control por parte de los estamentos oficiales. Reconocida por su responsabilidad empresarial, capacidad de innovación y seriedad en su gestión, el éxito del grupo se basa en «un excelente equipo, formado actualmente por más de 850 personas, y en la cultura corporativa» como explica Nuria Lao, su consejera delegada y presidenta.

Revista De iure-1.indd 6 11/9/17 11:26

A veces es difícil separar parentesco y las dinámicas familiares del ámbito de la empresa y los roles que cada miembro de la familia asume en ésta

Conei Corporación fue fundada en 1998 y hoy, diecinueve años después, ya cuenta con una plantilla cercana a los mil profesionales y, dentro de la industria del juego, con diversas áreas de negocio como máquinas recreativas, salones de juego, bingos, el Gran Casino Costa Brava situado en Lloret de Mar (Girona), ... En un sector conformado, principalmente, por empresas familiares, ¿cuáles considera que son los rasgos distintivos de su compañía?

Sin duda, nuestro excelente equipo, formado actualmente por más de 850 personas, y nuestra cultura corporativa que está muy impregnada de la personalidad del fundador, mi padre, Juan Lao, que tras la venta de su parte de Cirsa, empezó de cero con 50 años y decidió dedicarse a lo que mejor sabía hacer.

«Hacer las cosas bien hechas», «cumplir tu palabra siempre», «ser lo más transparente posible» y «ser honesto» son frases que mi padre no ha dejado de repetir nunca y que sientan las bases de nuestra forma de hacer negocios. Creo que esta es una de las principales razones de que el sector considere a Conei una empresa seria que cumple sus compromisos.

Estos pilares de comportamiento son especialmente importantes en un sector como el de los juegos de azar que mueve mucho dinero en efectivo y está sujeto a una fuerte regulación y a estrictas medidas de supervisión y control por parte de los estamentos oficiales. Desde Conei Corporación no solo apoyamos incondicionalmente este marco regulador oficial, sino que también colaboramos activamente con autoridades y asociaciones para favorecer el juego responsable y minimizar los riesgos asociados al abuso o uso imprudente del mismo.

¿Cuáles diría que son los principales retos de las empresas familiares?

Por un lado, el cambio generacional de liderazgo. A veces es difícil separar parentesco y las dinámicas familiares del ámbito de la empresa y los roles que cada miembro de la familia asume en ésta.

Por otro lado, considerando que, en general, en las empresas familiares la sucesión se queda en la familia, se corre un alto riesgo de ser endogámicos. Con el objetivo de desterrar el hacer las cosas «porque siempre se han hecho así y ya funcionan», enriquecer el diálogo y facilitar tomas de decisiones basadas en una mayor apertura de miras, creo que es muy importante abrirse a puntos de vista ajenos a la familia. Vivimos en un mundo tan complejo que es importante rodearse de las personas adecuadas, sean de la familia o no, para llegar a las mejores conclusiones en los distintos ámbitos del negocio.

Asimismo, relacionado con la capacidad de escucha y el diálogo, hay otro reto para mi muy importante: romper con el concepto de la «jerarquía» entendida en el sentido más tradicional del término sin perder el respeto ni la autoridad. El «jefe» por ser el «jefe» no necesariamente tiene que tener razón y saberlo todo. Es muy importante conseguir aprovechar la capacidad que tenemos todas las empresas de generar ideas en los distintos puntos de la cadena gracias a nuestros profesionales. Todos ellos, a través de sus distintas posiciones y, por lo tanto, a sus distintos pulsos de

Revista De iure-1.indd 8 11/9/17 11:26

nuestra realidad diaria, pueden generar mucho valor con sus ideas y experiencias. Desde el profesional más experimentado al recién llegado.

A ello se suma el reto de la tecnología que, al cambiar la forma en que se relacionan las personas, cambia la forma de hacer negocios incidiendo también en los procesos internos de la empresa.

El sector del juego está sujeto a una fuerte regulación y es uno de los más gravados fiscalmente en España, ¿cómo valora la seguridad jurídica en nuestro país?

Los vaivenes normativos a nivel empresarial que vivimos en España dificultan mucho la planificación y la toma de decisiones a largo plazo y te obligan a apoyarte en especialistas que puedan intentar prever lo que sucederá y buscar alternativas.

Además, estos cambios inesperados pueden tener efectos no deseados.

Pongo un ejemplo pensando en recientes cambios de normativa fiscal y contable con impacto en los estados financieros. Las recientes directrices sobre amortización de los fondos de comercio o la nueva determinación de los pagos a cuenta del impuesto de sociedades que obligan a las empresas -sin la posibilidad de haberlo previsto con anterioridad- a anticipar desembolsos significativos, han dejado a empresas, menos solventes que nosotros, en situación de pérdidas, en situaciones débiles para la negociación con entidades financieras, ... Y dudo mucho que esa fuera la intención del regulador.

Por otro lado, las diferencias entre fiscalidades favorecen que grandes empresas tomen decisiones, como la ubicación geográfica, por ejemplo, basadas más en temas financieros o de impuestos que en una razón de negocio.

Y a estos efectos directos de los cambios regulatorios hay que sumar –y deberíamos poder planificar como empresa– los

Desde Conei Corporación colaboramos activamente con autoridades y asociaciones para favorecer el juego responsable y minimizar los riesgos del abuso o uso imprudente del mismo

Revista De iure-1.indd 9 11/9/17 11:26

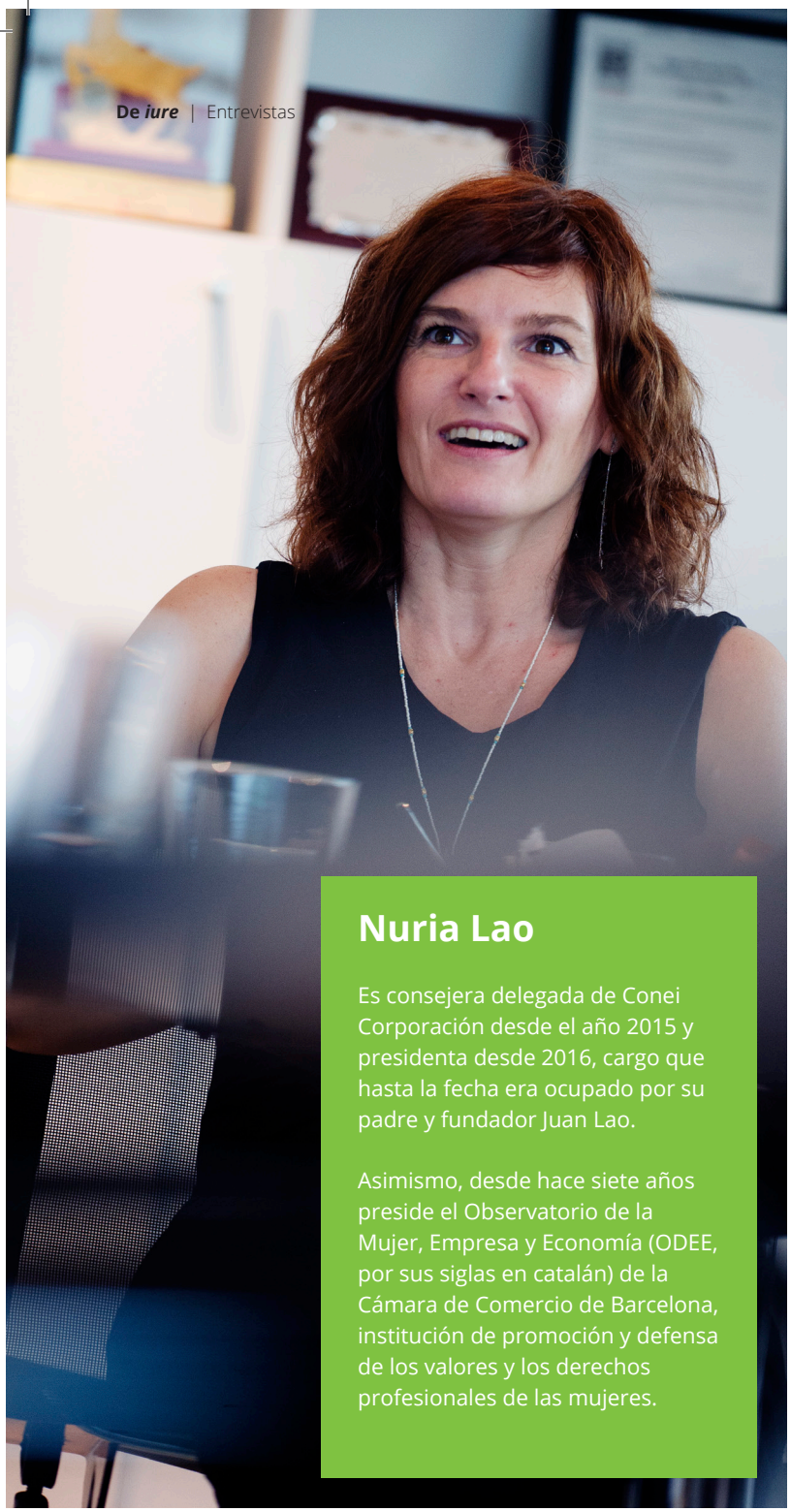

Nuria Lao

Es consejera delegada de Conei Corporación desde el año 2015 y presidenta desde 2016, cargo que hasta la fecha era ocupado por su padre y fundador Juan Lao.

Asimismo, desde hace siete años preside el Observatorio de la Mujer, Empresa y Economía (ODEE, por sus siglas en catalán) de la Cámara de Comercio de Barcelona, institución de promoción y defensa de los valores y los derechos profesionales de las mujeres.

La inseguridad jurídica te obliga a tomar posiciones más conservadoras que las que tomarías siguiendo un criterio de racionalidad empresarial o económica

indirectos. Por ejemplo, todo lo que afecta a los clientes de una empresa afecta indirectamente a ésta.

En su opinión, ¿cuál debería ser la prioridad de la administración a nivel regulatorio empresarial?

Definir un marco normativo que fuera de verdad coherente y estable a futuro ya que es la base sobre la que los empresarios planificamos a medio y largo plazo.

Si queremos apoyar y fortalecer el tejido empresarial español, no es conveniente que, por ejemplo, se establezca un impuesto de sociedades en 2015 y que ya haya cambiado sustancialmente dos veces afectando a la tesorería de las empresas de forma relevante. Otro ejemplo del que se podría hablar es el efecto retroactivo de las normas.

La inseguridad jurídica te obliga a tomar posiciones más conservadoras -y a fijar niveles más altos de tesorería- que las que tomarías siguiendo un criterio de racionalidad empresarial o económica. Es un freno al crecimiento.

Lo ideal sería ir más allá: profundizar en un marco fiscal y legal que, además de estable, fuera eficiente y atractivo para las empresas.

¿Cuáles son los retos de Conei Corporación a futuro?

A corto y medio plazo, aprovechar las herramientas digitales para contar con mayor información de valor y mejorar los procesos de negocio, y seguir ahondando en temas como la ciberseguridad tanto a nivel personal como de negocio.

A largo plazo, tratar de garantizar que la organización siga viva, dinámica y alerta. Si algo he aprendido de la crisis es que siempre debes tratar de hacerlo bien: ser innovador, eficiente y tener los deberes hechos porque el futuro es incierto. Es importantísimo sacar tiempo para pensar, proyectarse y planificar.

Entrevista realizada por **CAYETANO OLMOS**, socio de **Deloitte Legal**

Revista De iure-1.indd 10 11/9/17 11:26

José María Vallejo

Director de la Asesoría Fiscal de BBVA

En BBVA asumimos la transparencia fiscal por convicción; forma parte de nuestro código genético corporativo

BBVA es una de las entidades financieras más relevantes de España, la 2ª en el ranking bancario español, con presencia en más de 30 países y más de 50 millones de clientes.

Revista De iure-1.indd 11 11/9/17 11:26

BBVA es un grupo financiero global que ofrece servicios financieros en más de 30 países a 71 millones de clientes. Tiene una sólida posición de liderazgo en el mercado español, es la mayor institución financiera de México y cuenta con franquicias líderes en América del Sur y en la región «Sunbelt» de EE.UU. Además, cuenta con una presencia relevante en Turquía a través de Garanti Bank. Su negocio diversificado está enfocado a mercados de alto crecimiento y concibe la tecnología como una ventaja competitiva clave.

P. José María, tu llegada al Banco coincidió prácticamente en el tiempo con una auténtica revolución en el área de la fiscalidad internacional que afecta fundamentalmente a aquellas entidades con presencia global, como es BBVA. ¿Qué proyectos internacionales consideras relevantes en esta revolución?

R. Efectivamente estamos viviendo un cambio disruptivo en los principios que inspiran la organización de la fiscalidad internacional. En este sentido, existen dos ámbitos de actuación con la misma dirección: tanto la OCDE como la Unión Europea tienen un claro objetivo de lucha contra la erosión de bases fiscales. Empezando por la primera y pionera, la OCDE inició hace unos años el proyecto BEPS, acrónimo de Base Erosion Profit Shifting. En una situación de crisis económica como la que hemos pasado, con una disminución sustancial de los ingresos tributarios de los países, la OCDE impulsa este ejercicio como mandato de los representantes del G20. Con ello se pretenden analizar las razones por las que se reduce la recaudación de impuestos, por qué la política fiscal agresiva de algunas grandes compañías puede ser un problema y qué se puede hacer para evitarla, para luchar contra esto. En este camino, la OCDE ha establecido unos principios básicos que se resumen en que los grupos multinacionales tengan que tributar en aquellos países o jurisdicciones en los que operan por el valor que generan. Si existe una cadena de producción de valor de un producto que tiene una organización multinacional, debe tributarse en cada país por la parte de valor que se genera en el mismo, sin que sea admisible una política fiscal agresiva que busque reducir la base imponible que se ha de satisfacer o llevarla a países que tengan tipos de gravamen menores.

Por su parte, la Unión Europea, si bien ha reaccionado más tarde que la OCDE, lo ha hecho con contundencia, lo que se ha traducido en varios proyectos de directivas que van en la misma dirección, estableciendo normas antiabuso que eviten esa erosión de bases imponibles, así como mecanismos de resolución de conflictos tributarios internacionales.

En resumen, existe una tendencia internacional unánime para conseguir que la tributación se sitúe en aquellos territorios donde se produce la creación de valor, con mecanismos que asignen la cadena de valor de forma razonable.

P. ¿Y todas estas propuestas y esta nueva corriente de actuación afecta a la forma de trabajar de BBVA?

R. Este enfoque está definiendo un nuevo paradigma que va a afectar a todo negocio internacional. Nosotros en BBVA llevamos tiempo basando nuestra actuación en estas ideas y, de hecho, es el principio que inspira toda nuestra estrategia fiscal.

Así, la estrategia fiscal de BBVA se aprobó por primera vez el 1 de julio de 2015, y en ella se reconoce expresamente el estándar BEPS como estándar internacional al que adaptarse. La existencia de una estrategia fiscal de grupo es una obligación normativa que se estableció en nuestro país por la Ley de Sociedades de Capital a partir del año 2015, y corresponde al Consejo de Administración su aprobación. Con esta medida se pretende implicar a los máximos órganos de Gobierno, no tanto en el día a día fiscal, sino en la fijación de las

Revista De iure-1.indd 12 11/9/17 11:26

líneas estratégicas. La aprobación de esta estrategia responde a esa obligación. Una vez que el banco analiza esa estrategia o la formaliza, lógicamente estudia cuáles son los principios en los que enmarcarla.

En este sentido, nosotros ya establecemos en nuestra estrategia fiscal que nos comprometemos a organizar nuestra tributación de forma que tributemos en cada jurisdicción de acuerdo con la sustancia económica de nuestra actividad.

Nuestros principios básicos se basan en la integridad, prudencia y transparencia, que conllevan que el pago de impuestos se realice en aquellas jurisdicciones en las que existe sustancia económica, y que exista una relación recíprocamente cooperativa de nuestra entidad con las distintas Administraciones Tributarias. Asimismo, el departamento fiscal es el responsable de establecer el control de riesgos fiscales, esto es, los mecanismos de control y las normas internas necesarias para asegurar el cumplimiento de las diferentes normas tributarias y de nuestros principios básicos.

P. Parece que dentro de la estrategia fiscal aparece un elemento fundamental que es la transparencia, y que ha adquirido una importancia muy relevante en los últimos años. ¿Es así?

R. Tradicionalmente, los temas fiscales han sido considerados, por su complejidad, como una materia muy técnica cuyo conocimiento y dirección era competencia exclusiva de los departamentos fiscales de las empresas. No se asumía, como hoy se hace, la importancia que tienen las posiciones fiscales de las compañías para el conjunto de las mismas y para la sociedad. De todo esto se deduce un legítimo interés por parte de la sociedad civil y determinados *stakeholders*, que se ha traducido en una mayor demanda de transparencia.

En esto se ha producido un cambio fundamental. En BBVA lo hemos asumido por convicción, como algo natural en un Grupo que tiene la transparencia en su código genético corporativo. Otras muchas empresas han ido cambiando de parecer de forma progresiva, algunas quizá de forma sobrevenida. Creo que, hoy en día, uno de los cambios derivados de la crisis y el entorno regulatorio, es que la demanda de transparencia ha venido para quedarse. Además, creemos que la transparencia es buena, porque cuando una empresa actúa realmente en base a principios, lo mejor que puede hacer es explicar lo que hace, e incluso colaborar e intentar adelantarse a las exigencias regulatorias. A nosotros esta adaptación nos ha resultado especialmente fácil porque tenemos un marco corporativo interno que lo facilita.

Lo que sí hemos tenido que abordar ha sido un cambio importante en los procesos internos. La información necesaria para actuar y comunicar de forma transparente ya existía pero, en estos años, hemos creado los canales de información adecuados para que los reportes funcionen bien. De hecho, la garantía está en que la metodología es externa, y los datos que aparecen son verificados por el auditor.

P. Unos de los asuntos que también se ha visto afectado por este nuevo entorno es el de los paraísos fiscales. ¿Cómo afectan los nuevos estándares de transparencia a estas jurisdicciones? ¿Qué relación existe entre ellos y la planificación fiscal agresiva?

R. El tema de los paraísos fiscales preocupa mucho al gran público por esa imagen que tienen de ser territorios donde se refugian las empresas para evitar pagar impuestos. Esta circunstancia, en el contexto de caída de recaudación provocada por la crisis al que ya nos hemos referido, ha provocado que los paraísos fiscales hayan estado en

Existe una tendencia internacional unánime para conseguir que la tributación se sitúe en aquellos territorios donde se produce la creación de valor

Revista De iure-1.indd 13 11/9/17 11:26

Uno de los cambios derivados de la crisis y el entorno regulatorio, es que la demanda de transparencia ha venido para quedarse

el punto de mira de *stakeholders*, gobiernos y organismos internacionales, y se hayan desarrollado numerosas acciones para limitar su capacidad de acción.

Una parte importante de estas acciones se ha centrado en aumentar la transparencia, y se han centrado precisamente en mejorar la información que se dispone de la operativa en estas jurisdicciones. Por ello el concepto de paraíso fiscal ha ido evolucionando: un paraíso fiscal es un territorio que no realiza un efectivo intercambio de información, es decir, es opaco en cuanto a las personas o entidades que localizan allí sus rentas. No es un concepto que esté vinculado a la baja tributación, sino a la ocultación de información.

En este sentido, la política contra paraísos fiscales se ha centrado en los últimos años en aumentar el número de acuerdos de intercambio de información y en mejorar la calidad de dicha información. A modo de ejemplo, el Gobierno español ha realizado una activa política de firma de Convenios para evitar la Doble Imposición y Acuerdos de Intercambio de Información por lo que la lista de paraísos fiscales se ha visto reducida sustancialmente en nuestro país.

Otra cuestión diferente es si la presencia de una empresa en un paraíso fiscal debe ser considerada política fiscal agresiva por parte de esta. En este punto, la clave está en si la presencia de una compañía en una de estas jurisdicciones responde a una finalidad económica, es decir, la realización de un negocio real, o si, por el contrario, únicamente pretende aprovechar la ventaja fiscal de una menor tributación mediante alguna estructura sin sustancia económica real. Por ello, nada impide que determinadas empresas puedan realizar actividades económicas en paraísos fiscales de forma legítima si existe una razón económica, un negocio real: pensemos en empresas hoteleras, que necesitan abrir hoteles en lugares donde haya playa y buen clima, probablemente lo haga en islas del Caribe, algunas de las cuales tienen la calificación de paraísos fiscales; o en empresas extractivas, que tendrán que instalarse allí donde haya opciones razonables de prospección, al margen de su posible calificación fiscal. En ambos casos, la actividad económica se produce, existe un servicio real, un servicio de hostelería y de ocio, o una actividad productiva real. Por tanto, existe sustancia económica en ese territorio, aunque esté calificado como paraíso fiscal, y por tanto no debería considerarse la presencia en esta jurisdicción como una política fiscal agresiva.

Hablemos ahora de otro tema que está de rabiosa actualidad: la contribución fiscal de las empresas, especialmente de las grandes empresas, a los ingresos públicos. Se han señalado tasas fiscales absolutamente dispares, que varían entre el 5% y el 26%, ¿cuál debería ser la tasa correcta? ¿**Cuál es la aportación de BBVA?**

R. Efectivamente se habla con bastante ligereza de este tema, y ello no solo ha confundido mucho a la opinión pública, sino que también ha generado una sombra de sospecha sobre el esfuerzo fiscal de las grandes empresas a todas luces, injusta.

Algunos de estos datos proceden de una lectura parcial de la Memoria de Recaudación de la Agencia Tributaria que, entre los múltiples ratios que utiliza, incluye uno en el que compara la cuota líquida pagada en España con el resultado contable del Grupo, de manera que no están teniendo en cuenta los impuestos pagados en el extranjero. De esta forma, se genera un ratio que suele estar en el entorno del 5-7%, pero que no representa el esfuerzo fiscal real. Sin embargo, existe

Revista De iure-1.indd 14 11/9/17 11:26

José María Vallejo

Es el Director de la Asesoría Fiscal de BBVA desde el año 2011. Inspector de Hacienda del Estado, hoy en día en excedencia, ha ocupado diversos cargos relevantes en la Administración, vinculadas especialmente al área internacional. Amigo, compañero y «disfrutón» de la vida, siempre que sus responsabilidades se lo permiten, cercano de trato y eficiente en su trabajo sin perder esa visión humana, al que agradecemos que se haya prestado a esta entrevista.

otro indicador que compara magnitudes homogéneas, como la cantidad pagada en España con la base imponible consolidada, y en general, este ratio está entre el 16% y 20% en los últimos años. Si nos basamos en estudios académicos o de instituciones internacionales podremos comprobar que las tasas efectivas están entre el 20 y el 30%.

En el caso concreto del Grupo BBVA, la tasa efectiva del Impuesto sobre Sociedades de los dos últimos años, 2015 y 2016 está en el entorno del 25-27%. Si nos fijamos en las tasas efectivas de los países en que operamos, la horquilla va desde el 20 a porcentajes superiores al 35%. En todo caso, la regla es que los impuestos se pagan donde se obtienen los beneficios.

P. ¿Cuáles son los retos pendientes para una entidad como BBVA?

R. Desde un punto de vista general, BBVA está inmerso en un proceso de transformación digital sin precedentes en nuestro sector, con el objetivo de convertirse en el primer banco digital del mundo. Se trata de un proceso muy complejo y exigente, que obliga a repensar todas y cada una de las funciones de una entidad financiera. Se trata de crear nuevos canales, ser capaces de convertir toda la información sobre los clientes en una mejor experiencia de usuario, desarrollar un cambio tecnológico tal que muchas de las soluciones se están desarrollando actualmente o, incluso, aun no existen. Se trata, en definitiva, de un reto completamente disruptivo, que transformará el ecosistema financiero.

Desde un punto de vista fiscal, el principal reto pendiente es el de la incorporación de la tecnología a la función fiscal, al mismo tiempo que profundizamos en el desarrollo de modelos de *tax governance* en la organización, que estén al nivel de los nuevos requerimientos regulatorios y los estándares de gobierno corporativo más exigentes.

Entrevista realizada por **BEGOÑA GARCÍA-ROZADO**, socia de **Deloitte Legal**

BBVA está inmerso en un proceso de transformación digital sin precedentes en nuestro sector, con el objetivo de convertirse en el primer banco digital del mundo

Revista De iure-1.indd 15 11/9/17 11:26

Un nuevo sistema fiscal global, transparente, y digitalizado y ¿por qué no, también seguro y cooperativo?

Estamos ante uno de los mayores cambios que ha sufrido nuestro sistema tributario. No nos referimos a una reforma tradicional, ante modificaciones legislativas con mayor o menor alcance. No. Estamos ante una transformación de la propia configuración del sistema, ante cambios que han supuesto una verdadera revolución. Hoy, acorde con su tiempo, tenemos un sistema global, transparente y digitalizado.

Si en la década de los ochenta se inició una apertura de la economía mundial sin precedentes, en los últimos años se ha consolidado la internacionalización de la economía española. Las empresas con mayor presencia exterior son las que mejor han soportado la crisis. Las exportaciones de bienes y servicios han sido unos de los motores del inicio de la recuperación y parecen no tener techo. El primer trimestre de 2017 ha sido el mejor de la historia. Hemos ganado competitividad, y no solo con la ayuda de las grandes empresas, pues las pymes contribuyen cada vez a este crecimiento internacional.

Junto a esta necesidad de salir al exterior para aquellas empresas que operaban únicamente en un mercado nacional, destaca especialmente la consolidación del tránsito de empresas multinacionales a una globalización de la actividad empresarial. Había compañías que ya tenían una fuerte presencia exterior pero su actuación en cada país era independiente, nos encontrábamos ante diversas actividades locales no conectadas entre sí. Por el contrario, en el nuevo atlas de la economía mundial aparecen procesos complejos, que no se agotan en un único territorio, sino que se despliegan en varios países. Una única cadena de producción de bienes y servicios que se completa en varias jurisdicciones.

Este fenómeno ha venido acompañado de otros muchos igualmente destacables: incremento de la movilidad de prácticamente todos los factores de la actividad empresarial –ya no es solo el capital el que circula libremente, sino que se han sumado otros activos como la propiedad intelectual–, la dificultad de definir el valor de las operaciones entre partes vinculadas, la asunción de riesgos, el comercio electrónico, las incoherencias y lagunas en los distintos sistemas, etc.

Estas son solo algunas de las circunstancias que definen un entorno cambiante y complejo que ha favorecido la generación de oportunidades para que las empresas reduzcan su carga fiscal. La consecuente minoración de la recaudación, en medio de la que muchos consideran la mayor crisis económica de la historia, junto con una

Revista De iure-1.indd 16 11/9/17 11:26

España no solo no se ha quedado al margen, sino que ha jugado un papel protagonista en los distintos grupos de trabajo

fuerte repulsa social por estas prácticas empresariales, alentada en muchas ocasiones por titulares tendenciosos, ha abocado a una reacción contundente de las autoridades fiscales.

Resultado de todo ello es el plan BEPS. Según la OCDE, BEPS hace referencia a la erosión de la base imponible y al traslado de beneficios propiciados por la existencia de lagunas o mecanismos no deseados entre los distintos sistemas impositivos nacionales de los que pueden servirse las empresas multinacionales, con el fin de hacer «desaparecer» beneficios a efectos fiscales, o bien de trasladar beneficios hacia ubicaciones donde existe escasa o nula actividad real, derivando todo ello en una escasa o nula tributación.

España no solo no se ha quedado al margen, sino que ha jugado un papel protagonista en los distintos grupos de trabajo. Claro ejemplo lo encontramos en la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades. Nuestro legislador adoptó algunas de estas medidas unos años antes de que la OCDE presentase los informes finales del proyecto BEPS. El informe *país por país* o el nuevo tratamiento fiscal de los «híbridos» son sólo una muestra.

Al margen de la positivización de diversas medidas de BEPS en nuestro ordenamiento (interno e internacional), BEPS, como «soft law», está teniendo un impacto evidente en la actuación de la Administración y los Tribunales. Basta recordar las reiteradas referencias a BEPS en el Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de los últimos años o las cada vez más numerosas sentencias en las que se percibe una cierta inspiración en las acciones de BEPS, llegando incluso a citarse explícitamente.

Si bien anterior a BEPS, otro de los frutos de la globalización y de la lucha contra la evasión fiscal fue la aprobación el 18 de marzo de 2010 de la normativa americana FATCA (Foreign Account Tax

Compliance Act). Mediante la amenaza de una retención del 30% en los pagos percibidos de fuente estadounidense, la Administración americana ha conseguido que las instituciones financieras extranjeras le faciliten información relativa a las cuentas cuya titularidad o control corresponda a personas estadounidenses.

En paralelo, pero siguiendo la senda de FATCA, el 17 de enero de 2014 la OCDE aprueba el *Common Reporting Standard* o *CRS* de intercambio automático de información. Dicho sistema permite a las administraciones tributarias de los países adheridos disponer de forma periódica de información fiscal de las inversiones o posiciones de sus contribuyentes en instituciones financieras situadas en el extranjero.

En definitiva, lo que para muchos parecía imposible, lo ha conseguido el Gobierno americano: el intercambio automático de información financiera a nivel internacional, acabando incluso con el recelo tradicional a compartir esta información por parte de territorios como Suiza, Panamá, Andorra, Gibraltar o Islas Vírgenes, entre otros muchos.

España, una vez más, ha participado desde el inicio de estos proyectos, sumándose así a un nuevo sistema global más transparente y, por ende, en el que sea más difícil ocultar rentas a las autoridades fiscales.

Esta transparencia también se predica en plano interno. Íntimamente relacionada con la iniciativa BEPS, diferentes organismos internacionales han recomendado que los Estados establezcan procedimientos de control y transparencia fiscal sobre las operaciones realizadas por las empresas multinacionales. En este contexto, la Ley 31/2014 modificó la Ley de Sociedades de Capital introduciendo nuevas obligaciones en materia de transparencia y cumplimiento fiscal para las entidades cotizadas. Entre otras, asignó como facultades indelegables del Consejo de Administración la determinación de la estrategia fiscal de la sociedad y el diseño de procedimientos de gestión y control de los riesgos fiscales, que incluya, entre otros, la aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal.

Consecuencia de ello nace la exigencia de establecer la que podemos denominar la «Política Fiscal Corporativa», esto es, la necesidad de fijar un marco de gobierno que establezca los principios, directrices o normas por los que se rige una sociedad en la toma de decisiones de índole fiscal.

Esta Política, y su posterior seguimiento y control, permitirá a las sociedades y, en particular, a su Consejo de Administración, contar con una estrategia y velar por el correcto funcionamiento de sus obligaciones tributarias, lo que redundará en la mitigación de riesgos fiscales y, como consecuencia de ello, en una mayor protección de su reputación y una mejora de su imagen corporativa.

Un sistema global y transparente, y sobre todo un sistema moderno, exige ser igualmente un sistema digitalizado. La página web, y en general los medios electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria son desde hace muchos años un ejemplo a nivel internacional. Algunas de sus prácticas tradicionales ilustran fácilmente conceptos tan actuales como el de «big data». Así, son numerosas las fuentes de información (masivas) de las que se alimenta Hacienda

La página web, y en general los medios electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria son desde hace muchos años un ejemplo a nivel internacional

Revista De iure-1.indd 18 11/9/17 11:26

La relación contribuyente-Administración debe ser siempre de colaboración, pero por ambas partes

para, tras procesarlas, convertirlas en un instrumento idóneo para prevenir y detectar el fraude.

La Agencia Tributaria sigue en la vanguardia tecnológica. Si en la última campaña del IRPF, el programa PADRE dio paso a «Renta Web», recientemente ha entrado en vigor el «Suministro Inmediato de Información» (conocido como «SII»), sin duda otra auténtica revolución que va a permitir a la Administración disponer en tiempo real de prácticamente toda la información relevante de la gran mayoría de las transacciones económicas. Además, su utilidad no se agota en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sino que ofrecerá datos relevantes en relación con otras figuras impositivas como el Impuesto sobre Sociedades o el IRPF.

Sin duda, estos avances contribuyen a que tengamos un mejor sistema tributario acorde con su tiempo. Y no podemos sino felicitarnos por ello. En muchos aspectos, no solo los reseñados anteriormente, nuestro sistema es uno de los más avanzados del mundo. No obstante, también adolece de una serie de deficiencias tan arraigadas que hacen muy difícil su superación. Dos de las mayores lacras son la inseguridad jurídica y, en algunos casos, la falta de cooperación por parte de los órganos de la Administración.

Especialmente ilustrativas resultan las conclusiones alcanzadas en un estudio elaborado en julio de 2012 por la Fundación Impuestos y Competitividad y la Universidad Pontificia Comillas (ICAI-ICADE) con el título de «La percepción de las grandes empresas sobre el sistema fiscal español». Según este estudio, la incertidumbre por los posibles cambios normativos entorpece sensiblemente las decisiones de inversión para un 76% de los encuestados. El 78% calificaba el grado de estabilidad de las normas fiscales como de poca o ninguna. Un dato especialmente revelador era que el 94% de los entrevistados consideraba necesaria la simplificación y clarificación de las normas tributarias.

Destaca igualmente el referido informe que entre el 60% y el 75% de los entrevistados consideraba escasa o nula la disposición de la Administración al diálogo y la apertura.

El Foro de Grandes Empresas nació como un órgano de relación cooperativa para promover una mayor colaboración entre las grandes empresas y la Administración tributaria, una relación basada en los principios de transparencia y confianza mutua. Lamentablemente esa colaboración no ha avanzado como hubiese sido deseable.

La relación contribuyente-Administración debe ser siempre de colaboración, pero por ambas partes. Si hay discrepancias lógicas, que, con legisladores tan activos, las hay y las habrá, estas deberían poder resolverse desde el dialogo y sin necesidad de estar abocadas necesariamente a un litigio.

Nos felicitamos, todos los contribuyentes deberían hacerlo, de tener un sistema fiscal global, transparente y digitalizado, pero si apostamos por alcanzar un sistema realmente moderno, es necesario dotarlo de mayor seguridad jurídica y que su funcionamiento esté presidido por una relación cooperativa, de verdadera confianza mutua.
¿Por qué no aspirar a ello?

Cristino Fayos
Socio de **Deloitte Legal**

Revista De iure-1.indd 19 11/9/17 11:26

Derecho Laboral 4.0

Dice la RAE que una leyenda urbana es una *«historia inventada, extravagante, que circula entre la gente como si fuera verdadera»*. Hace veinte años, cuando comencé mi carrera profesional, si me hubieran hablado de la realidad del mundo del derecho laboral hoy, hubiera dicho que me contaban leyendas urbanas.

En primer lugar, si me hubieran hablado de la implantación de ***robotics*** *en las* compañías, lo tacharía de leyenda. Sin embargo, hoy por hoy, ya tenemos que familiarizarnos con este concepto e incluso con los diferentes niveles de implantación de robots, en concreto:

- ***Robotic Process Automation (RPA)***: Que consiste en la implantación de un software usado para capturar e interpretar aplicaciones existentes con el propósito de automatizar procesamientos de transacciones, manipulación de datos, y la comunicación a través de múltiples sistemas de IT. Es decir, ya tenemos la posibilidad de implantar un robot/ software para que haga las tareas administrativas de cinco trabajadores y a mayor velocidad.
- ***Automatización inteligente***: Robots que automatizan tareas no rutinarias que implican intuición, juicio, creatividad, persuasión o la resolución de problemas. Algo parecido a lo que hace la famosa *SIRI* de nuestros móviles.
- ***Inteligencia Artificial***: La teoría y desarrollo de sistemas informáticos capaces de representar tareas que normalmente requieren inteligencia humana. Me hace intuir que no es descartable que dentro de muy poco tengamos robots con aspecto humanoide celebrando juicios en los Juzgados de lo Social.

Revista De iure-1.indd 20 11/9/17 11:26

Todavía recuerdo mis años de becario buscando jurisprudencia en los volúmenes inabarcables de Aranzadi social con páginas más finas que una Biblia

Pensar, hace veinte años, que un abogado laboralista no iba a tener más remedio que familiarizarse con estos conceptos, hubiese parecido una broma.

Pero sigamos avanzando, si me hubieran dicho que con técnicas de ***analytics* y *big data*** seríamos capaces de predecir con gran rigor el resultado de un pleito, desde luego, no me lo hubiera creído. Sin embargo, ya tenemos en nuestras manos herramientas informáticas que podemos usar directamente para estos fines, como ***Jurimetría,*** que, tal y como indican sus desarrolladores, *se basa en el análisis estadístico de los datos extraídos de un repositorio de más de 7 millones de sentencias de todos los tribunales nacionales, en todas las instancias. Así se puede estimar la duración estimada del procedimiento, el porcentaje de resoluciones de un tribunal o juez concreto a favor o en contra de un argumento determinado, o el número de sentencias de una sala en particular que han sido recurridas.* Todavía recuerdo mis años de becario buscando jurisprudencia en los volúmenes inabarcables de Aranzadi social con páginas más finas que una Biblia. Y «sólo» han pasado 20 años.

Si me hubieran asegurado que el análisis de los contratos en una ***due dilligence*** lo iba a realizar una herramienta informática, hubiese pensado que mi interlocutor me estaba contando una historia extravagante. Sin embargo, ya contamos con herramientas como ***Luminance***, que, según sus desarrolladores, *acelera el proceso de **due diligence** a tiempo real gracias a la comprensión, revisión, análisis y clasificación de ingentes cantidades de documentos legales contenidos en una base de datos, en tiempo récord, ya que analiza un promedio de 5.000 documentos por hora. Para lograrlo, entre otras cosas, combina tecnología que entiende el lenguaje de la misma manera que los seres humanos, pero a una velocidad y precisión que los seres humanos nunca alcanzarán.*

Si en ese mundo distópico, de leyenda, de hace veinte años, me hubiesen contado que los jóvenes que estuvieran al inicio de su carrera profesional iban a tener como prioridades la flexibilidad en el trabajo, la conciliación de la vida laboral y personal, y otra serie de valores personales, tampoco lo hubiese creído. Que el interés de un abogado junior no iba a ser llegar a socio en un gran despacho, sino tener un propósito en su prestación de servicios. E incluso que, en ciertos sectores y tipología de empresas, iba a existir una enorme dificultad en contratar a trabajadores por cuenta ajena porque el interés de las nuevas generaciones sería trabajar como ***freelance*** y por proyectos, posiblemente hubiera llegado a descalificar a mi interlocutor.

En este orden de cosas, si me hubiesen comentado que grandes entidades bancarias en España iban a poner en marcha nuevas formas de trabajar que implican liberarse de las rigideces organizativas y funcionales para ir a un formato de trabajo mucho más colaborativo, no hubiera dado crédito. Y en eso se basa la metodología ***Agile*** que están utilizando algunos de nuestros mayores bancos y que consiste en organizar proyectos en ***Scrums,*** que son procesos de trabajo en grupo con plazos cortos de ejecución y grupos de trabajadores reducidos y multidisciplinares.

Pero como reza el dicho, ***«la realidad supera a la ficción»***, y lo que yo hubiera dicho que eran leyendas o historias para no dormir hace veinte años, ese mundo utópico o irreal, lo cierto es que, todo lo comentado anteriormente, hoy es una realidad.

Revista De iure-1.indd 21 11/9/17 11:26

La tecnología rompe con la tradición en nuestro ordenamiento laboral

Y el efecto de esta realidad puede ser descomunal. Como escuché hace poco en una conferencia sobre digitalización en las empresas, ***no estamos en una época de cambios, estamos en un cambio de época***.

Y la rapidez de la revolución tecnológica, va a suponer un vuelco en las relaciones laborales.

Sabemos que la gran mayoría de los puestos de trabajo que existirán dentro de 20 años, en la actualidad no existen. De esta manera, nos enfrentamos a una triple realidad: (i) la creación de nuevos puestos de trabajo que actualmente no existen, (ii) la modificación de los puestos de trabajo ya existentes para adaptarlos a las nuevas necesidades y (iii) la eliminación de puestos obsoletos.

Igualmente nos enfrentamos a nuevas formas de reestructuración, y reorganización por parte de las empresas. Se acabaron las grandes prejubilaciones o los despidos colectivos millonarios, el futuro nos exige determinar nuevas formas de actuación, más flexibles y más adaptadas a la mentalidad empresarial actual.

Asimismo la flexibilidad tiene que implantarse en la forma de trabajar, como comentaba, los nuevos métodos de colaboración se apartan de rigideces, mezclan trabajadores por cuenta ajena con *freelancers*, trabajadores a tiempo parcial con trabajadores a tiempo completo y trabajadores temporales con trabajadores indefinidos. Se disipan las fronteras de la movilidad funcional, se rompen los horarios y los tiempos de trabajo.

La tecnología rompe con la tradición en nuestro ordenamiento laboral.

Sin embargo, a día de hoy, la normativa laboral, no cambia, no se adapta a las nuevas realidades. Como decía Darwin «***no es la especie más fuerte la que sobrevive, ni la más inteligente, sino la que mejor se adapta a los cambios»***, y si el derecho laboral quiere «sobrevivir» a los cambios, tiene que adaptarse.

Y tiene que adaptarse en el tratamiento de las relaciones empresa-colaboradores, terminar con la dicotomía laboral vs autónomo, hay demasiadas líneas grises entre ambas figuras que deberían disiparse. No todo es o laboral o nada. Es verdad que nuestro ordenamiento jurídico intentó dar una solución a esta problemática mediante la creación de la figura del TRADE (Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente), pero la realidad es que estamos ante una problemática mayor. También es verdad que hay iniciativas como la recientemente aprobada en el Congreso Ley de Autónomos que, sin duda, mejora ciertos aspectos de estos trabajadores, pero no supone una adaptación legislativa a la realidad que nos viene.

Por otro lado, nuestro entorno judicial tampoco ayuda, en ocasiones, lejos de ser sensibles a una interpretación flexible de las normas, la realidad es que los pronunciamientos judiciales, en más de una ocasión dan un paso atrás.

Pongamos como ejemplo la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al control de jornada que ha provocado una inseguridad jurídica extrema (a la que desgraciadamente ya estamos acostumbrados en la jurisdicción laboral). Parece contrario a la realidad actual, que, interpretando el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores relativo al necesario control de las horas extraordinarias (cuya redacción, por cierto, es de hace más de veinte años), se pueda entender que la intención del legislador era obligar a un registro exhaustivo y diario de la totalidad de los trabajadores de la plantilla.

Revista De iure-1.indd 22 11/9/17 11:26

Es justo indicar que tanto la Audiencia Nacional como la Inspección de Trabajo, parecían perseguir un noble fin, como es intentar evitar los abusos de los empresarios incumplidores que exigen jornadas eternas a sus trabajadores sin retribuir las horas extraordinarias. Pero no es menos cierto que exigir un control de jornada a todas las empresas podría haber supuesto un freno al desarrollo de los nuevos modelos laborales presentes en la realidad actual.

Bien es cierto que el Tribunal Supremo ha corregido tal interpretación y ha frenado las sin duda precipitadas ansias de actuación de la Inspección de Trabajo (que no esperó siquiera a la firmeza de la sentencia para emitir la instrucción 3/2006), pero de la sentencia de la Audiencia Nacional subyace que no tenemos una regulación laboral adaptada a la realidad actual.

Un ejemplo, como otros muchos que podemos destacar, de nuestra deficiente regulación laboral y de la necesidad de hacer un profundo proceso de reflexión sobre qué nos depara el futuro, porque debemos estar preparados y adaptados a las nuevas realidades laborales. Debemos lograr un doble objetivo, por un lado, que nuestras empresas sean competitivas y, por otro, que se respeten los derechos de los trabajadores (incluyendo «nuevos» derechos como el derecho a la desconexión).

Es necesario hacer una profunda reflexión sobre cuestiones tan importantes como tiempos de trabajo, horarios, grupos profesionales, modificación y adaptación de condiciones laborales, que generen normas que entiendan que las formas de trabajar ya han cambiado. Igualmente, hay que pensar si las mismas normas deben aplicarse a una Pyme o a una multinacional con miles de trabajadores, sin duda, no son realidades equiparables y ya es hora de tratar esas realidades de forma distinta.

Lo dicho, lo que parecían leyendas urbanas ya son una realidad, sean bienvenidos al nuevo derecho laboral 4.0.

Fernando Bazán
Socio de **Deloitte Legal**

Revista De iure-1.indd 23 11/9/17 11:26

La inspección fiscal del mañana ya esta aquí

El SII, el SAF-T y otros inventos

A estas alturas de 2017, no creo que exista ningún fiscalista, externo o interno, al menos entre aquellos que nos dedicamos a la imposición indirecta, que no haya estado entretenido (o siga estándolo) con el muy famoso «SII» o Suministro Inmediato de Información.

Como probablemente el lector ya sepa, este sistema, que entró en vigor el 1 de julio de 2017, consiste básicamente en la obligación para determinadas empresas (62.000 aproximadamente) de reportar electrónicamente casi en tiempo real a la Administración Tributaria poco más o menos que todos los datos que figuran en las facturas que emiten y reciben, así como otros datos adicionales que no figuran en dichas facturas.

Pero no voy a hablar en este artículo del SII, que ya ha generado bastante literatura, y probablemente continúe haciéndolo. De lo que quiero hablar es de una pregunta que surgió con frecuencia cuando oímos hablar del SII por primera vez: ¿Hay algún país que tiene algo parecido? ¿O estamos solos en esto?

Y, como saben aquellas compañías que tienen presencia internacional, la respuesta es que no, no estamos solos, hay otros, nunca con algo igual, pero sí los hay.

Y cada vez hay más. Parece que es tendencia en las autoridades fiscales de todo el mundo lo de apuntarse al carro de esto del reporte electrónico, las inspecciones online y, en definitiva, del uso de las herramientas tecnológicas para la gestión y la comprobación fiscal.

Pero ¿por qué esta tendencia? ¿de dónde viene?. El lector habrá fácilmente respondido a esta primera pregunta: porque es la forma ideal para poder prevenir y detectar el fraude fiscal, así como para facilitar las funciones de gestión y comprobación fiscal, las de las autoridades fiscales y, se supone, las de los contribuyentes.

La respuesta a la segunda pregunta probablemente se encuentre de forma más o menos directa en las recomendaciones hechas por la OCDE en mayo de 2005 en sus documentos «Guidance on Tax Compliance for Business and Accounting Software» y «Guidance for the Standard Audit File –Tax» que pretenden ser la aplicación práctica de unos trabajos ya iniciados años atrás, las «1998 Ottawa Taxation Framework Conditions».

En dichas recomendaciones, la OCDE dio una serie de pautas a la hora de desarrollar software de gestión fiscal como un medio de minimizar los costes inherentes al reporte y la gestión fiscal. Tales pautas cubrían tanto estándares de reporte fiscal y presentación de declaraciones, como ponían el foco en asegurar que los procedimientos de comprobación fiscal se pudieran llevar a cabo con mayor seguridad y certidumbre.

Consideró con acierto la OCDE que la globalización estaba dando lugar a la necesidad por parte de las empresas

Revista De iure-1.indd 24 11/9/17 11:26

con presencia internacional de cumplir con múltiples y diversos requisitos de reporte fiscal de forma que el desarrollo de estándares globales de reporte fiscal darían lugar a un ahorro de costes para los contribuyentes, al mismo tiempo que facilitarían la actuación inspectora, incrementando su ámbito de actuación.

En particular, y entre otras cosas, la OCDE recomendó a las autoridades fiscales que adoptaran el llamado SAF-T o «Standard Audit File for Tax». El SAF-T, cuya versión 2.0 publicó en 2010, es básicamente un fichero que contiene información segura estandarizada y que es exportada desde el sistema contable original para un periodo específico de tiempo. Su formato y estandarización hacen que pueda ser fácilmente leído y usado por las autoridades fiscales para sus labores de comprobación.

El SAF-T está diseñado para capturar datos de un número de áreas que se pueden encontrar en el sistema contable habitual de las compañías, tales como los libros diarios, los «master data» de clientes y proveedores, las facturas, los pagos, los inventarios y los movimientos de los mismos, y los activos fijos y sus depreciaciones o actualizaciones. El SAF-T no se circunscribe a ningún impuesto en particular, sino que se utiliza de igual forma para la comprobación de impuestos directos e indirectos.

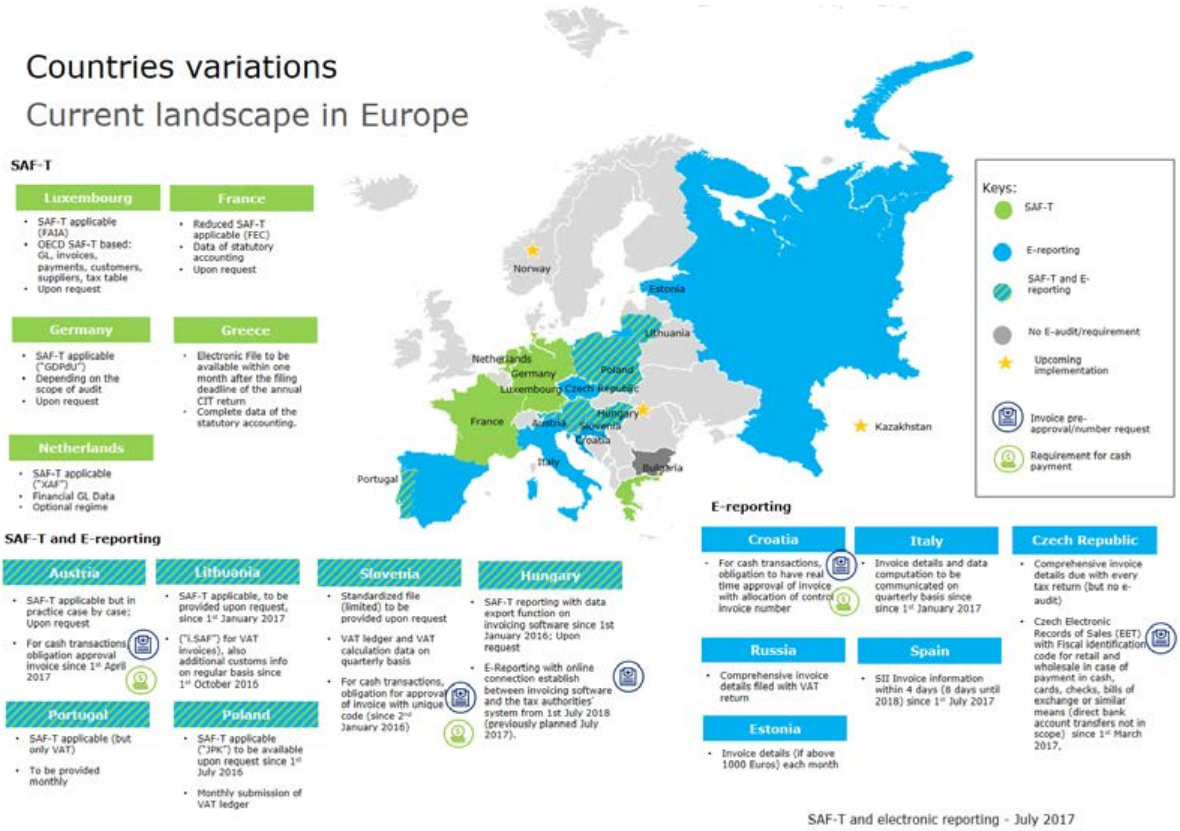

El SAF-T está diseñado para capturar datos de un número de áreas que se pueden encontrar en el sistema contable habitual de las compañías

Revista De iure-1.indd 25 11/9/17 11:26

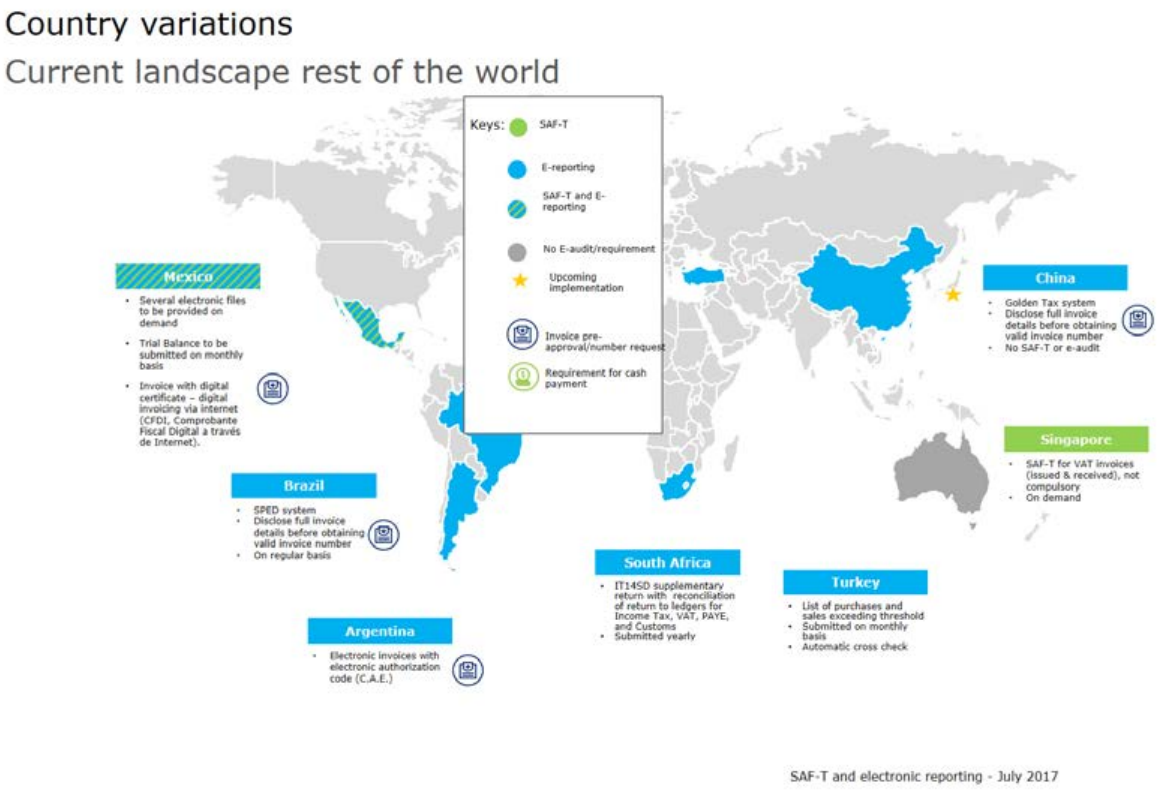

SAF-T and electronic reporting - July 2017

A partir de estas recomendaciones, lo cierto es que cada vez más autoridades fiscales en todo el mundo han adoptado, o se disponen a adoptar, sistemas que bien están de una forma u otra basados en el SAF-T, bien son distintos pero inspirados por estas recomendaciones. Y, como se ha dicho, parece que la tendencia es imparable.

A esta moda ya se han apuntado en el ámbito comunitario, si bien con muy diferentes alcances, Portugal, Luxemburgo, Francia, el Reino Unido, Holanda, Alemania, Austria, Lituania, Polonia, Eslovenia, la República Checa, Hungría, Italia, Croacia, Estonia, Grecia y, por supuesto, España.

En el ámbito extracomunitario, son pioneras Brasil, México, Suráfrica, Argentina, Rusia, Turquía, China y Singapur. En Noruega y en Kazajstán se espera para 2018 y parece hay más países en cola.

Desafortunadamente el encomiable propósito de la OCDE de armonizar el reporte fiscal y de tal forma reducir los costes inherentes al mismo para los contribuyentes no se ha conseguido de forma clara. Cada país, incluso dentro del ámbito comunitario, ha implementado sus propios sistemas con mayores o menores diferencias entre sí, lo que causa a las empresas con presencia internacional numerosos costes por implementaciones particulares en cada país.

Sería muy deseable que, al menos en el ámbito de la Unión Europea, se alcanzara una mayor homogeneidad de forma que realmente se facilitara la gestión y el reporte fiscal.

Lo cierto es que lo que sí se está consiguiendo con todo este proceso es que las autoridades fiscales dispongan ahora de un volumen masivo de información con el que hacer mejor sus labores de comprobación fiscal. Y para ello se están dotando tanto de herramientas tecnológicas que les ayuden a sacar partido de esta información, como, en consecuencia, de personal con un perfil tecnológico adecuado para este propósito.

La Administración fiscal española ha sido pionera dentro de la Unión Europea en

Revista De iure-1.indd 26 11/9/17 11:26

La Administración fiscal española es puntera en el uso de tecnología

esta «transformación digital» y, de hecho, es puntera en el uso de tecnología, razón por la cual han sido capaces de establecer un sistema tan ambicioso como el SII (cuyo funcionamiento, por cierto, está causando mucho interés tanto a la Comisión europea como al resto de los países comunitarios).

Nadie se quiere quedar en la cola y, por ejemplo, las autoridades fiscales holandesas estimaron en 2015 que 5.000 de sus 30.000 empleados dejarían de hacer su trabajo fiscal tradicional, a la par que anunciaron la contratación de 1.500 especialistas en análisis de datos debido a que las declaraciones tributarias iban a ser examinadas automáticamente con herramientas de tratamiento masivo de datos.

Tecnologías basadas en el análisis masivo de datos, reportes online, testeos automáticos sofisticados, cruces mecánicos de datos múltiples, intercambios automáticos de información entre diferentes administraciones, internas e internaciones, obligación o potenciación de la facturación electrónica o tecnologías seguras de registro de datos, entre otras, estas son las herramientas de las autoridades fiscales modernas.

Y funcionan. Hungría calculó que la recaudación por IVA creció un 15% en el sector cuando obligó a sus contribuyentes a establecer un sistema electrónico de registro de datos en cajas registradoras y México ha estimado que unos 4,2 millones de micro negocios han emergido a la economía «formal» desde que se instauró el sistema de facturación electrónica obligatoria.

En fin, que la inspección del mañana ya está aquí y que vamos a ver (¿o ya lo estamos viendo?) nuevas formas de control que serán automáticas, «online», más rápidas y más precisas. Y probablemente seamos testigos de la muerte de las declaraciones fiscales tradicionales.

Así, la función fiscal de las compañías tiene el reto, y la oportunidad, de profundizar asimismo en su transformación digital. Reto porque necesitará adecuar, organizar y testar su gestión de la información fiscal para poder atender a estas demandas por parte de las autoridades fiscales, así como completar las habilidades de sus departamentos fiscales con conocimientos tecnológicos.

Pero también oportunidad. Los datos son claves en los negocios por muchos motivos, v.g. proporcionan información para una mejor comprensión de los clientes y de los proveedores, ayudan a detectar ahorros de costes y aseguran un mejor control del riesgo, por lo que en esta tarea los departamentos fiscales serán claves a la hora de añadir mayor valor a su organización.

Isabel López-Bustamante
Socia del Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales de **Deloitte Legal**

Revista De iure-1.indd 27 11/9/17 11:26

Los *smart contracts*, ¿son realmente un contrato?

La sociedad en general y el Derecho en particular se enfrentan a un nuevo reto: lograr superar la disrupción que las nuevas tecnologías están operando en la profesión. En este ámbito cobran especial relevancia los denominados *smart contracts* o contratos inteligentes, un término tan desconocido para el gran público a pesar de que, sin ser conscientes, ya los estamos empezando a utilizar. Entones, ¿qué son los *smart contracts*?, ¿son realmente un contrato?

Son contratos que se ejecutan por sí mismos (automáticamente), sin que medien terceros y se escriben como un programa informático. Se formalizan mediante códigos informáticos en los que las cláusulas son sentencias o comandos escritos en lenguaje de programación, que responden a la premisa condicional *if... then* (si ocurre esto entonces haz aquello) y se autoejecutan de forma autónoma e independiente de las partes. Por tanto, un contrato inteligente es un programa informático con instrucciones condicionales que uno (o múltiples) ordenadores verifican y ejecutan para asegurar su fiabilidad.

Principio de libertad de forma

Puesto que su aspecto más característico radica en que se materializan de manera automática, podríamos entender pensar que se limitan a cumplir una convención anterior, sin necesidad de que la misma se encuentre recogida por escrito. Esto es debido a que en nuestra legislación contractual, el principio de libertad de forma es el que rige con carácter general.

Su principal diferencia con respecto a las formas contractuales tradicionales es por tanto su capacidad de autoejecución, pero también que permiten interactuar no solo a las personas físicas y a las jurídicas, sino también a las máquinas. Por tanto, son tres las partes que intervienen en el contrato.

En este sentido, el artículo 1.278 del Código Civil (CC) contempla el principio de libertad de forma. El citado precepto establece que: «los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez».

Dicha libertad queda no obstante atenuada por el artículo 1.279 CC: «Si la ley exigiere el otorgamiento de escritura u otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato, los contratantes podrán compelerse recíprocamente a llenar aquella forma desde que hubiese intervenido el consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez». Finalmente, el artículo 1.280 CC dispone los supuestos que deberán constar en documento público.

En ambos modelos, dos o más partes se comprometen al cumplimiento de determinadas condiciones. Si bien es cierto que tanto los contratos inteligentes como los contratos en papel se componen de los mismos elementos establecidos en el artículo 1.261 CC: consentimiento, objeto y causa, también es verdad que se diferencian en tres aspectos: el modo de cumplimiento, su implicación legal y el modo de escritura.

En definitiva, los contratos inteligentes están escritos en código virtual, no en lenguaje natural. Su redacción depende de un software programado para dicho fin. En consecuencia, no requiere de la intervención de un intermediario

Revista De iure-1.indd 28 11/9/17 11:26

(profesional jurídico), ni está sometido a la interpretación de las partes.

Origen de los *smart contracts*

Este nuevo tipo de contratos abre un amplio abanico de posibilidades en el llamado «Internet de las cosas» (IoT). En cuanto a su génesis, el concepto se remonta a 1977, de la mano del criptólogo y jurista Nick Szabo, pero no se había podido llevar a la práctica porque la tecnología de entonces no lo permitía. Szabo se inspiró en las máquinas expendedoras (vending), donde es la máquina quien opera a modo de tenedor del bien, que lo entrega a cambio de una moneda. Veinte años después, la moneda virtual *bitcoin* y la tecnología *blockchain* han hecho que los contratos inteligentes sean ya una realidad.

En el año 2009 Satoshi Nakamoto (pseudónimo) puso en circulación la, hasta aún hoy en día, moneda virtual más conocida. La importancia de *bitcoin* en el ámbito de los contratos inteligentes, radica en *blockchain*, su red de transacciones. *Blockchain* permite realizar pagos de forma segura, barata, rápida y libre alrededor de todo el planeta. Puede ser usada para aplicaciones de todo tipo; en las transacciones se envían *bitcoins*; todas las transacciones son guardadas pseudónimamente en un libro de cuentas llamado *blockchain*. Aunque *blockchain* nació para sostener a *bitcoin*, en la actualidad ofrece infinitas posibilidades, porque aunque se desarrolló originalmente para hacer efectiva a la moneda digital, hoy va más allá.

Cadena de bloques

En su traducción literal blockchain significa *Cadena de Bloques*. En síntesis es un libro de contabilidad virtual compartido colaborativamente entre muchas partes, que tiene por objeto registrar las transacciones y almacenar información (desde datos a movimientos monetarios), de tal modo que resulte imposible agregar otra o borrarla sin que lo detecten otros usuarios. Se podría decir que es un gran libro de acontecimientos digitales que cumple una doble función: actúa como base de datos y como copia de seguridad. Una vez que el comprador y el vendedor introducen los datos sobre la transacción, blockchain construye una cadena de bloques cada 10 minutos, que es validada por los denominados *mineros*, que deben resolver un reto matemático. Quien lo resuelva consolida el bloque en la cadena.

Ventajas e inconvenientes de los contratos inteligentes

En cuanto a sus ventajas, cabe destacar las siguientes:

- No requieren la interpretación o la intervención humana para llevarse a cabo. Desaparecen los intermediarios, sus comisiones, las demoras en la ejecución de los contratos.
- No puede ser destruido. Un contrato en papel puede desaparecer como consecuencia de una pérdida accidental, de una catástrofe (incendio, inundación etc.) o de un delito (robo).
- La seguridad es enorme ya que permanece registrado y almacenado en la blockchain una vez suscrito. Su carácter distribuido garantiza completamente la seguridad.
- Puede consultarse desde cualquier lugar del mundo.

Si bien es cierto que, como hemos visto, los *smarts contracts* presentan evidentes ventajas, no lo es menos que también ofrecen numerosos inconvenientes. Veamos algunos de ellos:

Este nuevo tipo de contratos abre un amplio abanico de posibilidades en el llamado Internet de las cosas (IoT)

Revista De iure-1.indd 29 11/9/17 11:26

Blockchain permite realizar pagos de forma segura, barata, rápida y libre alrededor de todo el planeta

- Es un error considerar que los contratos inteligentes solucionarán todos los problemas que presentan los contratos tradicionales. Aunque este nuevo modelo contractual parece prometedor, la realidad es que todavía tiene numerosos aspectos que perfeccionar.
- Requiere combinar formación legal con conocimientos técnicos de programación.
- Una vez ha sido suscrito, el contrato inteligente no permite realizar modificaciones, ni en el supuesto de que todas las partes implicadas estuvieran de acuerdo.
- Respecto al juicio de la capacidad de los intervinientes, un software no es capaz de detectar el grado de capacidad de las partes que intervienen en un contrato.
- El control de legalidad resulta muy complicado, puesto que si las transacciones se realizan a nivel mundial, entraría en colisión distintas legislaciones, sin olvidar la escasez de regulación que existe sobre los mismos.
- Respecto a la ejecución y verificación de los contratos por el propio contrato inteligente, no es aplicable en todos los casos. Esto es debido a que determinados contratos requieren de unas exigencias legales que colisionan con su posibilidad de automatización. Por ejemplo, aquellos contratos en los que se exige que consten en documento público (la compraventa de bienes inmuebles). El artículo 1.280 CC dispone los supuestos que deberán constar en documento público.
- Resulta poco factible que el contrato inteligente sea capaz de plasmar todos los escenarios posibles como los refleja un contrato «tradicional».

Vacío legal

Es habitual que se genere la duda sobre si son o no legales. La respuesta es tan breve como ambigua: además del vacío legal en el que se mueven, depende no solo de la jurisdicción sino también de la interpretación a la que sea sometido el contrato. Dichas cuestiones se irán resolviendo con el tiempo, ya que como es sabido, el derecho va siempre por detrás de los cambios en la sociedad, pero la realidad es que los contratos inteligentes han venido para quedarse. Prueba de ello es que el sector financiero, con la banca española a la cabeza, ya ha incluido a esta cadena de bloques en su core de negocio, a pesar de que su nivel de inversión es todavía muy bajo en comparación con los sistemas bancarios chino y estadounidense.

Puesto que se trata de una tecnología joven, todavía no se han desarrollado lo suficiente, todas sus posibles aplicaciones. Pero con la vista puesta en el futuro más cercano, los expertos en la materia coinciden a la hora de fijar 2020 como el año en el que asistiremos al boom definitivo de las aplicaciones *blockchain*.

Revista De iure-1.indd 30 11/9/17 11:26

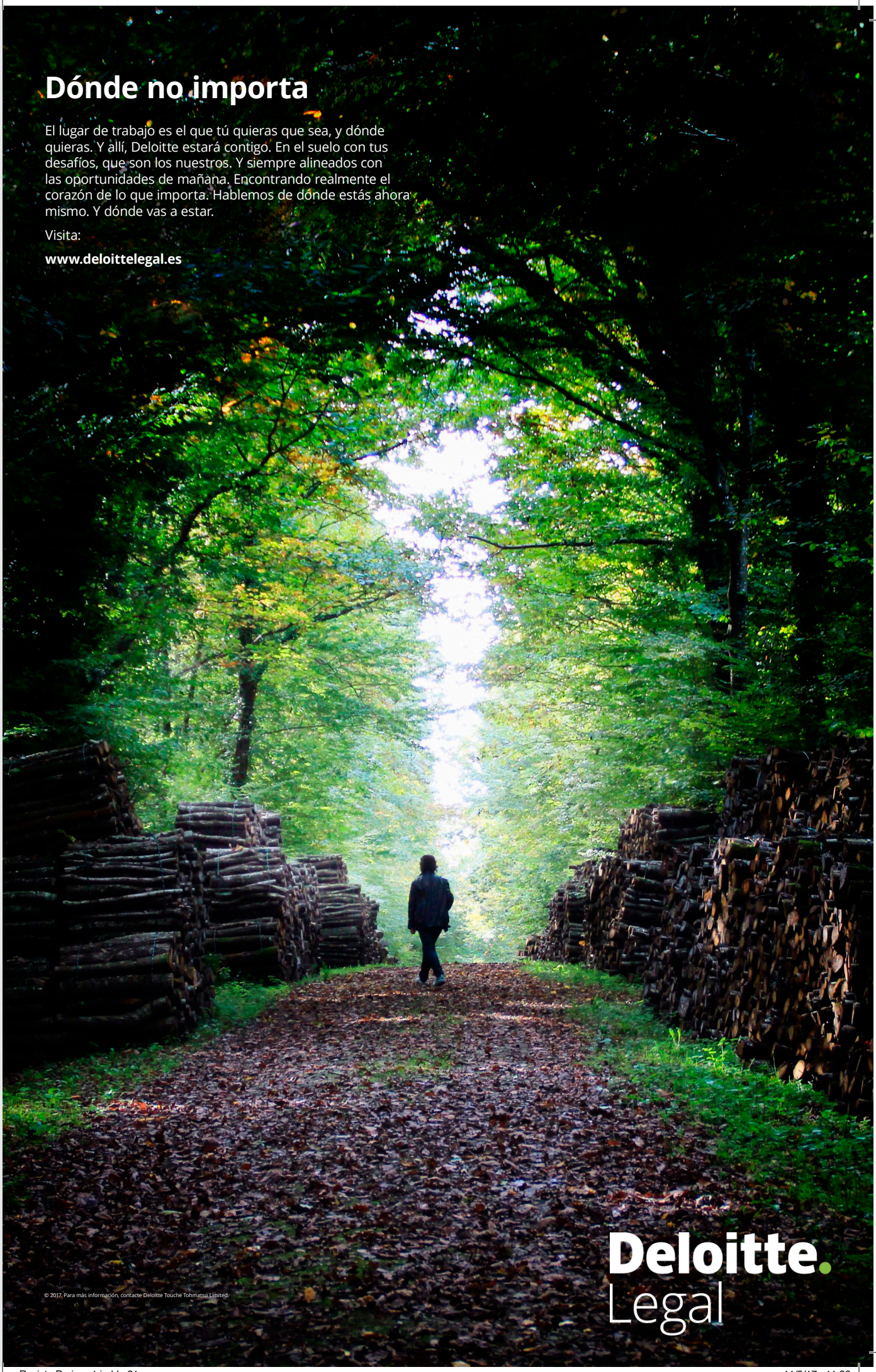
Dónde no importa
El lugar de trabajo es el que tú quieras que sea, y dónde quieras. Y allí, Deloitte estará contigo. En el suelo con tus desafíos, que son los nuestros. Y siempre alineados con las oportunidades de mañana. Encontrando realmente el corazón de lo que importa. Hablemos de dónde estás ahora mismo. Y dónde vas a estar.
Visita:
www.deloittelegal.es
© 2017. Para más información, contacte Deloitte Touche Tohmatsu Limited.
Deloitte.
Legal

Principales novedades de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de PGE 2017

Impuesto sobre Sociedades

Mejora de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2017, la Disposición Adicional 125ª Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (LPGE 2017) modifica el artículo 36 apartados 1 y 2 Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades (LIS). Este artículo regula la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, que entró en vigor para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015.

La disposición adicional 125ª LPGE 2017 introduce las siguientes novedades:

- Se aumentan los porcentajes de deducción regulados en el artículo 36.1 LIS aplicables a las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, y quedan fijados en:
  a. 25% respecto del primer millón de base de la deducción (20% en 2015 y 2016).
  b. 20% sobre el exceso de dicho importe (18% para 2015 y 2016).
- Se añade que, además del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, también podrá emitir el certificado exigido en el artículo 36.1. a´) LIS como requisito para la aplicación de esta deducción, el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.
- Se eleva el límite regulado en el artículo 36.1 LIS, de tal forma que, para los períodos impositivos iniciados en 2015 y 2016 el importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50% del coste de producción. Con efectos para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017, se ha añadido que dicho límite se elevará hasta:
  a. El 60% en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro.
  b. El 70% en el caso de las producciones dirigidas por un nuevo realizador cuyo presupuesto de producción no supere 1 millón de euros.
- Se aumenta el porcentaje de deducción regulado en el artículo 36.2 LIS, aplicable a los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada.

El porcentaje queda fijado en el 20% de los gastos realizados en territorio español, siempre que los gastos realizados en territorio español sean, al menos, de 1 millón de euros (15% en 2015 y 2016).

Revista De iure-1.indd 32 11/9/17 11:26

Mejora de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas en el IS y los espectáculos en vivo reducen su tipo impositivo de IVA al 10%

- Se aumenta la base de la deducción regulada en el artículo 36.2 LIS, que estará constituida por los siguientes gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:

  a. Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona (50.000 € por persona en 2015 y 2016).

  b. Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

- Se amplía el límite de la deducción regulada en el artículo 36.2 LIS, de tal forma que el importe de esta deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros, por cada producción realizada (2,5 millones de euros en 2015 y 2016).

Impuesto sobre el Valor Añadido

Se introducen las siguientes novedades en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

Exenciones en operaciones interiores

Con efectos de 29 de junio de 2017 y vigencia indefinida, se modifica la letra j) del artículo 20. Uno. 18º de la Ley estableciendo que estarán exentas del impuesto las entregas de monedas de colección cuando son efectuadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial.

Tipos impositivos reducidos

Con efectos de 29 de junio de 2017 y vigencia indefinida, al objeto de promover el acceso y difusión de la cultura, se modifican los números 2.º y 6.º del artículo 91. Uno.2 de la Ley, minorando el tipo impositivo aplicable a los espectáculos culturales en vivo, que pasan a tributar al 10 por ciento.

Tipos impositivos. Equipos médicos, aparatos y demás instrumental a los que es de aplicación el tipo reducido.

Con efectos de 29 de junio de 2017 y vigencia indefinida, se modifica el primer guion del apartado octavo del anexo de la Ley, pasando a tributar al 10 por ciento las monturas de gafas graduadas para, de este modo, alinear su tributación con la que es aplicable a las gafas y lentes graduadas.

Aspectos fiscales generales

Interés legal del dinero e interés de demora.

La disp. adicional 44ª LPGE 2017 regula el Interés legal del dinero:

- Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,00 por ciento durante la vigencia de esta Ley.

- Dos. Durante el mismo período, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el 3,75 por ciento.

- Tres. Durante el mismo período, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 3,75 por ciento

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

La disp. adicional 107ª LPGE 2017 establece la determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM):

Revista De iure-1.indd 33 11/9/17 11:26

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante la vigencia de esta ley:

a. EL IPREM diario, 17,93 euros.

b. El IPREM mensual, 537,84 euros.

c. El IPREM anual, 6.454,03 euros.

d. En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.519,59 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.454,03 euros.

Publicado el Real Decreto-ley 11/2017, de 23 junio, de medidas urgentes en materia financiera

Objeto y ámbito de aplicación

El objetivo de este Real Decreto-ley aprobado por el Consejo de Ministros y publicado en el BOE de 24 de junio es reformar el régimen jurídico de las cooperativas de crédito. Este sector tiene mucha importancia en entornos rurales, a nivel provincial tiene unas destacadas cuotas de mercado y es notable su arraigo local, por lo que es muy relevante para la financiación de agentes económicos de menor tamaño del sector agrario, industrial y profesional, tales como pymes, autónomos o emprendedores, que pueden tener dificultades para captar financiación. Así pues, pretende dotar a este sector de los instrumentos necesarios para abordar situaciones de dificultad.

Mecanismos Institucionales de Protección

Con esta norma, se favorecen los procesos que contribuyan al fortalecimiento y a aumentar la resistencia de estas entidades mediante la constitución de los denominados Mecanismos Institucionales de Protección (MIP)

La norma permite a las cooperativas de crédito integrarse en dos tipos de MIP, los reforzados o de mutualización plena y los normativos.

Revista De iure-1.indd 34 11/9/17 11:26

Los MIP reforzados mutualizan al 100% los beneficios y riesgos y cuentan con una entidad cabecera que dirige prácticamente la totalidad de las decisiones del grupo (tiene consideración de grupo consolidable).

Los MIP normativos no tienen que mutualizar al 100% los beneficios y riesgos, y se caracterizan por la constitución de un fondo de garantía privado financiado ex ante por las entidades miembros del grupo que se utilizará para hacer frente a posibles necesidades de recursos propios de las entidades que participan en el MIP.

Para adaptar el régimen de las cooperativas de crédito al funcionamiento de estos sistemas institucionales de protección, se establece que las operaciones desarrolladas por una cooperativa con las otras entidades integrantes del MIP del que forma parte no computarán a efectos del límite para las operaciones activas con terceros del 50% de los recursos totales, especificado en la Ley de Cooperativas de Crédito

También se especifica que los límites a la participación en el capital de las cooperativas de crédito no son aplicables cuando quien participe sea el fondo de garantía privado constituido en el marco del sistema institucional de protección del que la cooperativa forme parte. No obstante, en estos casos se introduce la obligación de presentar al Banco de España, para su aprobación, un plan de actuación que incluirá medidas adecuadas para permitir la desinversión del fondo en condiciones adecuadas para todas las entidades integrantes del sistema institucional de protección.

Créditos preferentes y créditos no preferentes

También se establece una nueva clasificación de los créditos ordinarios en los supuestos de liquidación concursal de las entidades de crédito, distinguiéndose los créditos ordinarios preferentes y los no preferentes, teniendo los no preferentes una menor prelación que los preferentes.

Modificación de la Ley de Mercado de Valores

Se modifica la Ley de Mercado de Valores en el sentido de no considerar productos no complejos los instrumentos financieros de deuda emitidos por entidades de crédito o entidades de servicios de inversión que a su vez sean admisibles para la recapitalización interna en un contexto de resolución.

Entrada en vigor

Al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se dota al régimen de cooperativas de crédito de los instrumentos necesarios para abordar situaciones de dificultad

Revista De iure-1.indd 35 11/9/17 11:26

Miscelánea

①

① Encuentro con el ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro.

② Luis Fernando Guerra, socio director, junto con otros socios de la Firma, da la bienvenida a los nuevos profesionales este mes de septiembre.

③ Cita con los nuevos talentos, II edición del *Summer Experience*, con la colaboración de nuestros profesionales.

②

③

Revista De iure-1.indd 36 11/9/17 11:26

④

④ Deloitte Legal continúa asesorando a Médicos Sin Fronteras, en el marco de Abogados Comprometidos. En la foto, Juan Luis Díez Calleja (izquierda), Luis Fernando Guerra (centro) y Daniel Chóliz (a la derecha), con representantes de la ONG.

⑤ Nueva sesión del ciclo directivo *Board in Progress*.

⑥ Cita solidaria anual, *Impact Day* con la presencia de Deloitte Legal.

⑦ Otra foto con una de nuestras profesionales durante esta cita tan importante.

⑤

⑥

⑦

Revista De iure-1.indd 37 11/9/17 11:26

⑧

⑨

⑧ Tradicional encuentro de inspección de las grandes empresas.

⑨ En unas semanas comenzará la I edición del Máster Global en Ciberseguridad, que pone en marcha Deloitte junto con ISDE para abordar la ciberseguridad desde una perspectiva legal y técnica. En la foto, César Martín Lara, socio de Cybersoc; Luis Fernando Guerra, socio director de Deloitte Legal y Juan José Sánchez Puig, director ejecutivo de ISDE.

⑩ Mesa redonda sobre los presupuestos 2017, moderada por la socia Begoña García-Rozado.

⑩

Revista De iure-1.indd 38 11/9/17 11:26

Este momento importa
Este es un tiempo para estar completamente despiertos ante los desafíos que suponen los cambios; Retos como las nuevas tecnologías, los nuevos mercados y o los nuevos contextos, que acarrean nuevas oportunidades. Este es el momento para conectarse. Es el momento de la transformación, y, en este contexto, Deloitte nunca descansa en llegar al corazón de lo que realmente importa hacer, asegurándose que estos momentos cuenten.
Visita:
www.deloittelegal.es
© 2017. Para más información, contacte Deloitte Touche Tohmatsu Limited.
Deloitte.
Legal

La perspectiva importa

El futuro exige cada vez más. La necesidad de un conocimiento cada vez más amplio, acciones rápidas y agilidad de reacción. En definitiva, mirar al mundo desde un nuevo punto de vista. Deloitte identifica las nuevas perspectivas que impulsarán las decisiones y construirán confianza para crear soluciones que importan.

Visita:

www.deloittelegal.es

© 2017. Para más información, contacte Deloitte Touche Tohmatsu Limited.

Deloitte.
Legal